

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. . . . . 8'25 | » 11'25      |
| Seis id. . . . . 16'50     | » 22'50      |
| Un año. . . . . 33         | » 45         |

Se publica todos los dias excepto los Domingos:

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1827.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo 31 vacantes de Oficiales segundos en el cuerpo de Telégrafos, cuya provision reclaman las atenciones del servicio, y teniendo en cuenta que el decreto de 21 de Noviembre de 1874 previene que las vacantes de Oficiales segundos se cubran, prévia convocatoria, en primer lugar con los Aspirantes que acrediten poseer los conocimientos que señalan los programas, y despues con individuos extraños al cuerpo; deseando armonizar los derechos que á los Aspirantes corresponden con los adquiridos por los extraños que probaron por lo menos una asignatura en la última convocatoria, y determinar al que se harán acreedores los que presentándose por primera vez á exámen reúnan condiciones especiales de aptitud, no obstante que el gran número de Aspirantes que el incremento del servicio ha hecho indispensable admitir en los últimos años promete, así para la próxima como para algunas otras convocatorias venideras, un nutrido contingente de opositores de dicha clase á las vacantes de Oficiales segundos; considerando que los extraños al cuerpo, tanto los que se hallen prestando servicio como temporeros como los

que no lo presten, que probaron asignaturas en los últimos exámenes de ingreso, merecen tambien que se les respete el derecho adquirido de no tenerlas que probar nuevamente para las oposiciones á Oficiales segundos, como dispuso la Real orden de 31 de Agosto de 1881; considerando que no siempre se hallan los aspirantes en poblaciones donde les sea fácil proseguir los estudios necesarios para presentarse á exámen en convocatorias sucesivas, puesto que esa Direccion general se ve obligada, por exigirlo el servicio, á destinarlos indistintamente á servir en estaciones de localidades que no son capitales de provincia, lo que motivó la Real orden de 27 de Diciembre de 1882 para que se les reconociesen como válidas las asignaturas que tuvieran aprobadas aun cuando hubieren dejado de concurrir á alguna convocatoria; siendo por otra parte conveniente prever el caso de que en alguna que se celebre para cubrir vacantes de Oficiales segundos no se presentara un número suficiente de opositores aptos de entre la clase é individuos mencionados, y hubiere necesidad de llamar á oposiciones á los extraños al cuerpo que ningun derecho hubiesen adquirido; considerando que con la creacion de la clase de Auxiliares temporeros, que paulatinamente van solicitando de esa Direccion general prestar sus servicios, han disminuido aquellas perentorias exigencias de personal de trasmision que el aumento constante del servicio requería en plazos indeterminados; considerando asimismo cuán conveniente ha de ser para el mas favorable éxito de las oposiciones restringir

en lo sucesivo la latitud concedida por varias Reales órdenes á los candidatos á exámen de ingreso para que puedan presentarse á probar las asignaturas en diversas convocatorias, y por otra parte las ventajas que reporta el que los candidatos prueben sus conocimientos en el menor número posible de estas; puesto que además, luego que sean nombrados Oficiales segundos, aun deben continuar sus estudios para obtener, como previene el reglamento orgánico del cuerpo, los ascensos que puedan corresponderles en su carrera;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que para el dia 1.º del próximo mes de Diciembre se convoque á oposiciones para la provision de las 31 vacantes que actualmente existen en la clase de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, y de las que paedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M., atendiendo á lo manifestado por V. I., que tanto en esta convocatoria como en las sucesivas se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que se llame á exámen primeramente á los Aspirantes de Telégrafos, y que les sean válidas las asignaturas que tengan probadas y vayan probando en diversas convocatorias aun cuando éstas no sean consecutivas; en la inteligencia de que los que hayan sido ó fuesen en lo sucesivo desaprobados de una misma asignatura en dos convocatorias perderán todas las que ya tuviesen probadas para su ingreso en la clase de Oficiales segundos, pu-

diendo no obstante principiari nuevamente el exámen de todas, por partes ó de una vez, en sucesivas oposiciones.

2.º Que en segundo lugar sean llamados á exámen los extraños al cuerpo; dándose preferencia para la entrada á los que sean aprobados de todas las asignaturas en una sola convocatoria, y despues de los que se hallen en este caso los Auxiliares temporeros, siguiendo á estos los candidatos que no presten servicio alguno en Telégrafos.

3.º Que tanto á los Auxiliares temporeros como á los que no lo son, si se hubiesen presentado á exámen en la última convocatoria de 14 de Julio de 1882, se les reconozcan las asignaturas que hubiesen probado; pudiendo continuar examinándose de las siguientes en esta convocatoria y sucesivas si llega el caso de que sean llamados.

4.º Que los candidatos mencionados en la disposicion 3.º tendrán derecho, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á repetir en la primera convocatoria que sean llamados la asignatura de que hubiesen sido desaprobados en la anterior; pero si al repetirla no la probaran, perderán todas las que tuviesen ganadas; entendiéndose que si dejan de concurrir á un llamamiento se considerará como pérdida de asignatura.

5.º Que á aquellos de estos mismos candidatos que por las circunstancias antedichas perdieran todas las asignaturas aprobadas se les considere entonces en el caso de los individuos que á partir de esta convocatoria se presenten á exámen de ingreso sin tener ninguna aprobada, los cuales deberán sujetarse á lo que se previene en las tres disposiciones siguientes.

6.º Los candidatos que por primera vez se presenten á examen han de reunir las condiciones que determina el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y deberán probar todas las asignaturas del programa en dos partes y en dos convocatorias á lo más, alcanzando en la primera por lo menos hasta el Algebra inclusive; y si fuesen desaprobados en alguna asignatura, perderán todas las que hubiesen ganado, si bien reservándose el derecho de repetir en la siguiente convocatoria el examen de todas las de la primera parte.

7.º El tiempo que podrán dejar trascurrir estos nuevos opositores para presentarse á examen de la segunda parte de los ejercicios no deberá exceder de dos años, á contar desde que termine la convocatoria en la cual fueren aprobados de la primera, más el tiempo que pudiera seguirse hasta que se verifique nueva convocatoria en que se les llame; no perdiendo derecho alguno por no presentarse á las oposiciones que antes de pasados los dos años pudieran celebrarse.

8.º Si estos mismos candidatos perdieran una asignatura de la segunda parte de los ejercicios, podrán repetirla en la convocatoria siguiente, si fueren llamados los extraños al cuerpo, y si volvieren á ser desaprobados de la misma asignatura ó de otra cualquiera de las que las corresponda examinarse, solo les quedará el derecho de presentarse en otra convocatoria para principiar de nuevo los exámenes

de ingreso, siempre que se hallaren en condiciones de edad y demás que se exigen para los individuos de quienes se trata en esta disposición y en las dos anteriores.

Y 9.º Que continúen rigiendo para las oposiciones los programas aprobados por la Real orden de 21 de Setiembre de 1876, así como cuantas disposiciones previene el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo respecto de los que solicitan presentarse á examen de ingreso en él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884. — Romero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo que se dispone en la Real orden anterior queda abierto el plazo para la admision de instancias de los extraños al cuerpo en el Negociado del personal de este centro directivo hasta las doce de la noche del dia 26 del próximo mes de Noviembre, cuyo plazo será improrrogable, pudiendo los interesados que residen en provincias remitirlas por correo bajo sobre á esta Direccion general, pero con la anticipacion necesaria para que se puedan recibir en esta en la fecha antedicha; en la inteligencia de que se considerará como no presentados á oposicion á los extraños que tienen probadas algunas asignaturas si no lo solicitan en tiempo oportuno. En

cuanto á las instancias de los Aspirantes, las deberán estos entregar á sus Jefes inmediatos antes del dia 24 del citado mes de Noviembre.

Asimismo se previene, cumpliendo con lo acordado por S. M., que primeramente empezarán los ejercicios de las oposiciones los Aspirantes de Telégrafos, y en el caso de que entre estos no resultasen aprobados los suficientes para cubrir las vacantes de Oficiales segundos se llamará á los extraños al cuerpo.

Por lo tanto, el reconocimiento de aptitud física de que trata el artículo 219 del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos no se verificará hasta el dia que esta Direccion general conceptúe necesario llamar á examen á los extraños al cuerpo, y cuya fecha se anunciará con la anticipacion debida en la «Gaceta de Madrid.»

Para que los extraños al cuerpo puedan ser admitidos á examen, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á las instancias en que lo soliciten los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de 16 años y menor de 30.

2.º Una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

Una vez declarados con derecho

á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuacion se expresan:

Primer ejercicio. Gramática castellana, escritura correcta y francés.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometria. Cuarto. Elementos de Física y Química.

Quinto. Aleman ó inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extension que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 17 de Octubre de 1884. — El Director general, G. Cruzada Villamil.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 849.

SANIDAD.

Habiendo llegado á mi noticia por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid que procedentes de la isla de San Fernando se han expedido varias consignaciones de pescado en estado de putrefaccion, alguna quizá para puntos de esta provincia, me apresuro á hacerlo público por medio del «Boletín oficial» á fin de que en su caso, los señores Alcaldes adopten las disposiciones oportunas en evitacion de los perjuicios que á la salud puedan sobrevenir, de llegar al consumo público.

Córdoba 25 de Octubre de 1884.

El Gobernador.

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 804.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

RELACION de las minas que aparecen en explotacion en esta provincia, segun lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyo dato se publica en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la instruccion de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que se expresan.

| Título de la mina.                | Clase de mineral      | Término donde radica.        | Nombres de los dueños ó representantes.          | Trimestre á que pertenece lo extraído. | Mineral extraído. — Qtls. métricos. | Valor íntegro. — Pts. Cts. |
|-----------------------------------|-----------------------|------------------------------|--|--|-------------------------------------|----------------------------|
| San Francisco Abundancia Terrible | Plomo id.             | Santa Eufemia Fuente Obejuna | Sociedad fundadora Santa Eufemia D. Gaspar Nuñez | Primero                                | 995                                 | 22387 50                   |
|                                   |                       |                              |  | id.                                    | 2714                                | 27587 50                   |
| San Miguel Esperanza Laura        | Hulla                 | Belmez                       | Compañía Hullera y Metalúrgica                   | id.                                    | 208900                              | 188010                     |
| San Rafael 3.º Cabeza de Vaca     |                       |                              |  | id.                                    | Espiel                              | Sociedad Ibérica           |
| Santa Elisa                       | id.                   | Belmez                       | Cp.º de los ferro-carriles andaluces             | id.                                    | 39080                               | 35172                      |
| Santa Isabel                      | id.                   | id.                          | La misma   | id.                                    | 92300                               | 83070                      |
| El Descuido                       | Antimonio Sulfato 2.º | Espiel                       | D. Candelaria Figueras                           | id.                                    | 59510                               | 35659                      |
| Buena Ventura                     |                       |                              | Fuente Obejuna                                   | D. Teodoro de Sierra Gregorio Rey      | id.                                 | 150                        |
|                                   |                       |                              |  | id.                                    | 100                                 | 4200                       |

Córdoba 16 de Octubre de 1884. — El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño,

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 563.

## Alcaldía constitucional de Rute.

Distrito electoral de Priego.—Sección 7.ª Rute.

Copia de la lista duplicada de los electores que emiten su voto en este día para Diputados provinciales, cuyos nombres de tales electores se inscriben á esta continuación por orden numérico y segun van votando en esta Sección, en la forma dispuesta por la ley electoral vigente:

(Continuacion.)

D. Francisco de Paula Garcia del Puerto

José M.ª Repullo Godoy  
Alfonso Roldan Molina  
José Carrillo Roldan  
Francisco José Jimenez Ayala  
José Montes Perez  
Juan José Garcia Caballero  
José Baena Higuera  
José Garcia Tejero  
Juan Manuel Sanchez  
Francisco Garcia Caballero  
José Henares Garcia  
Juan Roldan Borrego  
Ambrosio Molina Tirado  
Alejandro Lanzas Tirado  
Antonio Vicente Ayala  
Juan José Arévalo Ruiz  
Antonio Campos Retamosa  
Juan Félix Redondo Henares  
Cristóbal Molina Tirado  
Cristóbal Redondo  
Francisco Leon Gamiz  
Julian Moreno Hinojosa  
Benito Tenllado Reyes  
Francisco Molina Caballero  
Antonio Pio Herrero Cubero  
Gerónimo Padilla Lopez  
Antonio Rabasco Mangas  
Francisco Tordillos Aguilar  
Antonio Ayora Gutierrez  
Antonio Porras Reina  
José Rabasco Almanza  
Julian Molina Sanchez  
Cristóbal Moyano Gomez  
Antonio Pascual Mangas Caballero  
Juan Rafael Montilla  
Juan Francisco Molina  
Camilo Lopez  
Antonio Cárdenas  
Antonio Diaz Reina  
Francisco Aroca Lopez  
Cristóbal Montilla Piedra  
Salvador Roldan Algar  
Florentino Ortuño Algar  
Mariano Roldan Ruiz  
Juan Molina Corona  
Pedro Trujillo Roldan  
Gerónimo Cobo Almanza  
Dionisio Trujillo Quiles  
Marcelino Sanchez Guerrero  
Juan Telesforo Muñoz Puerto  
Alfonso Rodriguez Moreno  
Juan Fernandez Beato  
José Pascual Caballero  
Manuel Aranda Cruz  
Gerónimo Diaz Tenllado  
Francisco Gabriel Cruz Roldan  
Tomás Garcia Rebuelto

D. Juan José Tirado Cordon

Antonio José Gonzalez Cubero  
Mariano Roldan Garcia  
José del Pino Granados  
José Toro Luque  
Juan de Dios Mangas Molina  
Pedro Henares Alcántara  
Juan Jimenez del Puerto  
Juan Mata Trujillo  
Andrés Montes Molina  
Juan Cobo Almanza  
Juan Molero Perez  
Juan Retamosa Lanzas  
Antonio Perez Ginés  
Antonio Borrego Onieva  
Antonio Moreno Retamosa  
José Henares Onieva  
Antonio Caballero Igeño  
Antonio Tejero Ruiz  
Diego Rio Pino  
Juan Miguel Tirado Montes  
José Caballero Granados  
Juan de Piedra  
José Porras Montes  
Manuel Tejero Muñoz  
Agustin Gomez Molina  
Crisóstomo Borrego Onieva  
José Garcia Alba  
Antonio Lopez  
Juan Caballero Trujillo  
Eustasio Roldan Jimenez  
José Lara Herencia  
Francisco Guerrero Córdoba  
Domingo Ruiz Gomez  
Francisco Sanchez Roldan  
Francisco Morales Garcia  
Francisco Porras Ayala  
Salvador Porras  
Francisco Montilla Cordon  
Juan Carabajal Jimenez  
Antonio Guardañó Pino  
Antonio Diaz Molina  
Antonio Miguel Roldan Montilla  
José Sanchez Roldan  
José Retamosa Cárdenas  
Francisco Romero Jimenez  
Juan Perez Ginés  
Felipe Leon Molina  
Antonio Diaz Tellado  
Juan Francisco Mangas  
Juan José Guerrero Roldan  
Antonio Aro Repullo  
Francisco José Ramirez Luque  
Francisco Reina Sanchez  
Bernabé Jimenez Garcia  
Antonio Jimenez Aguilar  
Julian Perez Borrego  
Bernabé Trujillo Pulido  
Pedro Henares Retamosa  
José del Pino Sanchez  
Juan Antonio Crespo Ayora  
Andrés Roldan Cordon  
Francisco Redondo Reyes  
Antonio Henares Castillo  
Anastasio de la Cruz  
Juan Garcia Morales  
Juan Molina Garcia  
Pablo Alcoba Montes  
Antonio Roldan Cruz  
Pedro Carabajal Rodriguez  
Francisco Montilla Jimenez  
Rafael Llamas Maqueda  
Domingo Córdoba Porras  
Juan Ortiz Catalan  
Juan Bautista Guerrero  
Francisco del Pino Sanchez  
Aurelio Guerrero Mangas  
Juan José Caballero Montilla  
Cristóbal Porras Carrillo  
Juan Francisco Sanchez Espejo  
José Porras Carrillo

D. José Campos Cobos

Cristóbal Reina Sanchez  
Vicente Tirado Lanzas  
Antonio Bueno Almanza  
Alfonso Morales Ariza  
Francisco Miranda Beato  
Antonio Ruiz Cordon  
José Ruiz del Pino  
Juan Antonio Martinez Pulido  
José Gonzalez Canela  
Juan Arjona Mangas  
Juan Curiel Tejero  
José Piedra Trujillo  
Ignacio Repullo Molina  
Antonio Gamis Caballero  
Francisco Sanchez Lopez  
José Maria Arcos Rosa  
Rodolfo Molina Porras  
Antonio Sanchez  
Francisco Cárdenas Ruiz  
Antonio Heredia Garcia  
Antonio Montes Moriel  
José Pulido Rodriguez  
Ignacio Cruz Aranda  
Domingo Perez  
Francisco Carbajal Perez  
Antonio Olea Romanilla  
Juan Onieva del Caño  
Juan Genaro Alba  
Rafael Onieva  
Antonio Berjillos  
Francisco Martinez Molina  
Juan Cordon  
Rafael Trujillo  
Antonio Ortiz y Ley  
Francisco Nabas Leon  
Nereo Piedra Molina  
Antonio Sanchez  
Francisco Repullo Carrillo  
Francisco Padilla Vadillo  
Juan Antonio Piedra Jimenez  
Alfonso Herrero Cordon  
Manuel Leal Tirado  
Juan Martinez Gomez  
Sebastian Garcia Retamosa  
Luis Quebedo Morales  
Antonio Garcia y Garcia  
Juan Antonio Cordon Luque  
Francisco Ruiz Garcia  
José Carbajal Molina  
Antonio Perez Caballero  
Juan Alcalá Tirado  
Juan Gutierrez Leiva  
Domingo Lopez Molero  
Carlos Baena Bueno  
Francisco del Cobo  
Diego Ruiz Garcia  
Juan Miguel Molina Fuentes  
Juan Antonio Fuentes Trujillo  
Ventura Roldan Cobos  
Francisco Pulido Henares  
José Campos Garcia  
José Padilla Repullo  
José Maria Caballero y Caballero  
Francisco Granados Garcia  
Cipriano Bermudez  
Francisco Leiva Caballero  
Juan Antonio Campos Alba  
Mateo Ruiz Montilla  
Juan Francisco Gimenez Piedra  
José Guerrero Cordon  
Juan Gregorio Ruiz Cordon  
Rafael Igeño Peñalver  
Antonio Porras Rabé  
Pedro Fernandez Henares  
Manuel Leal  
Antonio Roldan Rabasco  
Mateo Córdoba  
Cesáreo Roldan  
José Garcia Puerto  
Juan Aguilera

D. Pedro Sillero Osuna

Cristóbal Molina  
Alfonso Baena Leal  
Juan José Arcos  
Florentino Garcia Caballero  
Sisenando Balmisa Reyes  
Pedro Roldan Porras  
Juan Miguel Garcia Repullo  
Francisco Espejo Lanzas  
Antonio Zamora Montes  
Manuel Villeu Castro  
Agustin Torcuato Cruz  
Bernabé Perez Gimenez  
José Joaquin Roldan Noguez  
Juan Ramirez Gutierrez  
Manuel Luque Cordon  
José Roldan Piedra  
Agustin Henares Roldan  
Francisco Gabriel Roldan Cordon  
Francisco Miranda Arévalo  
Francisco Cobo Pabon  
Antonio Molina Garcia  
Francisco Homeste Serrano  
Juan Antonio Garcia Luque  
Julian Lauras Porras  
Luis Molina Leal  
Marciano Rabasco Ecija  
Juan Molina Rabasco  
Francisco Arcos Algar  
Segundo Tenllado Pulido  
Genaro Vadillo Roque  
Andrés Siendones Montilla  
Francisco Serrano Campos  
Cipriano Molina  
Francisco Piedra Garcia  
Francisco Rodriguez (a) hijo del Gato  
Francisco Mendez Rodriguez  
Francisco Muriel Retamosa  
Juan Granados Ordoñez  
Juan Antonio Tejero Lucena  
Juan Arrebola Piedra  
José Cantero Algar  
José Sanchez Pedrosas  
Juan Manuel Sanchez  
Luis Higuera Cordon  
Nicolás de Piedra  
Pascual Pedrazas Moldero  
Rafael Mangas Saes  
Ramon del Rey Camacho  
Vicente Serrano Jimenez  
Rafael Gamiz  
Silvestre Alba  
Valentin de Piedra  
Francisco Molina  
Francisco Tirado Garcia  
Francisco Garcia Herrero  
Andrés Guerrero Alcalá  
Andrés Higuera Aguilar  
Andrés Granados Piedra  
Antonio Perez Henares  
Cristóbal Guerrero Sanchez  
Francisco Sanchez Cordon  
Francisco Rabasco Salas  
Francisco Roldan Repullo  
Francisco Montilla Ayala  
Francisco Guerrero  
Francisco Caballero Muñoz  
Juan Mata Gamiz  
Juan Antonio Sarmiento Retamosa  
Isidro Molina Moreno  
Juan Ramirez Molina  
Mateo Granados Piedra  
Pedro Montilla Algar  
Isidro Sanchez Granados  
Juan José Garcia Reyes  
Pedro Frias Arjona  
Ventura Ecija Rabasco  
Rafael Carpio Millan

D. Antonio Campos Onieva  
 Antonio Rabasco Ecija  
 Juan Mata Sanchez  
 Gabriel Roldan Cordon  
 Rafael Garcia Lopez  
 Eusebio Moreno Porras  
 Domingo Budia Romero  
 Ventara Rabasco Ecija  
 Antonio Uquiles y Marin  
 Juan Luque Gutierrez  
 Francisco Dieguez Cuenca  
 Francisco Molina Ayala  
 Francisco Moyano Caballero  
 Andrés Balmisa Reyes  
 Pedro Serrano Zamorano  
 Pablo Higuera Cordon  
 Juan Aguilar Molina  
 Timoteo Arjona Molina  
 Francisco Montes Guerrero  
 Anselmo Baena Molina  
 Nicolás Cortes Fernandez  
 Manuel Cortes Fernandez  
 Antonio Reyes Rodriguez  
 Antonio Tirado Cobo  
 Isidoro Garcia Repullo  
 Andrés Piedra Molina  
 Francisco Martinez  
 Rafael Cruz Ocaña  
 Gertrudis Porras Olivencia  
 Manuel Cobo Roldan  
 Agustín Tirado Cruz  
 Francisco Rodriguez Cubero  
 (Se continuará.)

Núm. 821.

### Alcaldía constitucional de Luque.

Hallándose vacantes las plazas de dos Médicos cirujanos titulares con el sueldo anual de 999 cada uno, la de cirujía menor con el de 525 pesetas y la de farmacia con el de 325, que se han de proveer por el tiempo de 4 años, se anuncia en el «Boletín oficial» á fin de que cuantos reuniendo las condiciones legales y deseen desempeñarlas lo soliciten á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias contados desde el en que aparezca inserto el presente en el indicado periódico oficial.

Luque 21 de Octubre de 1884.—  
 El Alcalde, José C. de Leon.

Núm. 822.

### Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

Censuradas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales respectivas al pasado año económico de 1873 á 74, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince dias contados desde la fecha del presente, al objeto de que durante dicho plazo cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, en uso del derecho que les concede el apartado 3.º del art. 161 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Aguilar 22 de Octubre de 1884.—  
 El Alcalde, Rafael de Luque.

Núm. 828.

### Alcaldía constitucional del Carpio.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa del Carpio.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al último año económico de 1883 á 84, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 dias, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar por escrito los reparos que crean conducentes.

Carpio 20 de Octubre de 1884.—  
 Ildefonso Garrido.

### JUZGADOS.

Núm. 814.

#### Juzgado de instruccion del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de instruccion del distrito de la derecha de Córdoba.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aranda Gomez, de esta vecindad, soltero, jornalero y de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez — El actuario, J. J. Angel Castro.

Núm. 829.

#### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que por providencia dictada en el dia de hoy en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario, á instancia de doña Rosa de Luque y Luque, vecina de Villafranca, contra don Juan Antonio Medina Serrano, de este domicilio, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar tercera vez sin sujecion á tipo, á pública subasta por término de veinte dias, una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, sitio umbria de Chorritales, de cabida de diez y seis fanegas y dos cuartillos de cuerda y en ese espacio mil ochenta y una plantas de indicada especie, algunas plazas vacantes, frutales y álamos; linda á Norte y Poniente doña Juana Serrano, á Levante Juan Maria Coronado

y á Sur don Antonio Madueño y don José Lopez Vergara.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia ocho de Noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado; advirtiéndose que no se ha presentado por el ejecutado el título de dominio de dicha finca, habiéndose suplido esa falta por una certificación del Registro de la propiedad en que consta relacionado el expresado título y la inscripción de dominio, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

Montoro quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—  
 Athanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

### ANUNCIOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se enagena una aceña en Villa del Rio, situada en el centro del Guadalquivir, con ocho pares de piedras, de ellas tres francesas, con su máquina limpiadora, todo el artefacto montado á la mayor perfeccion, constando de tres edificios de antigua y sólida construccion, tanto que han resistido las mas fuertes crecidas del rio habidas hasta hoy sin el menor detrimento de su fábrica, como así mismo su presa de sillería que la une á las calles de dicha villa.

Se comprende en la enagena-cion una casa principal llamada de la Aceña, con pátio, corral y pajar y á su espalda una cuadra cubierta, situada aquella en la calle Real de dicha villa, y en la de la Pescadería un espacioso local, en parte cubierto, con pozo de medianería y pesebreras para albergar las caballerías de los moledores y á otros usos.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Notaría de don José Sanchez Guerra, domiciliado en Córdoba, calle de Carreteras número 2, quien admitirá toda clase de proposiciones y ante él se celebrará subasta el dia 26 del mes actual á las doce de su mañana, entre los que hayan hecho licitacion ó la hagan en el acto: transmitidas las proposiciones al señor propietario, elegirá la mas beneficiosa á sus intereses ó las desechará todas si así le conviniese, en el término de quince dias. 8—8

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo

á la ley de Eajuciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.